

Se nos da traslado desde el Consejo General de **Sentencia favorable** en materia de siniestralidad laboral dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia el 16 de mayo de 2006, en la que se absuelve a todos los imputados, y entre ellos al arquitecto técnico que desempeñaba la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, de un supuesto delito de lesiones por imprudencia.

El accidente se produjo cuando el trabajador M.A.L.P., "jefe de la cuadrilla empleada, con varios años de experiencia", se cayó desde una altura de tres metros, por causas no bien determinadas, mientras estaba colocando tableros de encofrado, lo que le causó graves lesiones.

De la prueba practicada se concluyó que no se produjo infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales, habida cuenta que en la fecha del accidente (mayo de 2000) no se utilizaban, en obras de las características del caso de autos, redes bajo encofrado. Se probó correcta la solución adoptada en el Plan de Seguridad y Salud de emplear un sistema de encofrado continuo, más seguro que el inicialmente previsto en fase de

proyecto, y descartándose justificadamente el uso de cinturones de seguridad. A estos efectos probatorios la Sentencia destaca "la muy precisa y esclarecedora pericia ofrecida por el Sr. Garrido Hernández, cuyo informe se adjunta al escrito de defensa de la aseguradora del arquitecto técnico".

Como consecuencia de la prueba practicada, el Ministerio Fiscal modificó su calificación inicial de un delito doloso de riesgo contra los derechos de los trabajadores en concurso con un delito de lesiones por imprudencia, retirando en conclusiones definitivas la acusación por el delito de riesgo. Hecho que la Sentencia interpreta "en el sentido de que, para la acusación no se ha acreditado una infracción grave de la normativa laboral que causara un peligro grave para la vida, la salud o la integridad física de los trabajadores y, desde tal presupuesto, que se comparte plenamente, sucede, sin embargo, que resulta muy difícil, por no decir imposible, articular, de manera coherente, la imputación de un resultado a título de imprudencia grave a cualquiera de los acusados".

Lo que lleva a la Magistrada-Juez a afirmar

que "desde las anteriores reflexiones, la única solución coherente con el resultado de la prueba practicada no es, desde luego, la calificación como delito imprudente de lesiones, por cuanto difícilmente puede hallarse en la conducta de los acusados la omisión de elementales normas de cuidado que cualquier persona debe observar, en cuanto las medidas omitidas ni venían impuestas por la normativa laboral, ni eran generalmente o significativamente aplicadas en esa fecha, en obras de las características citadas. (...) Siendo ello así, no puede compartirse ni que todo resultado lesivo para un trabajador presuponga la omisión de las medidas de seguridad exigidas ni que, caso de haberse omitido alguna, la conducta sea penalmente típica. En principio porque, sólo las más graves infracciones serían tipificables conforme a lo dispuesto en el art. 316 del Código Penal".

Esta Sentencia, que ha sido facilitada por el Colegio de Murcia, es firme, no cabiendo contra ella recurso alguno.